







SIGCMA-SGC

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Palacio de Justicia – Oficina 418

ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

## AVISA:

A la comunidad en general, de conformidad con los Artículos 21 y siguientes de la ley 472 de 1998, se informa que mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2021, se ADMITIO el MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS radicado bajo la partida No. 680012333000-2021-00805-00, promovido por HERCILIA CAMARGO SANTOS Y OTROS contra el MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (S), DEPARTAMENTO DE SANTANDER, UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO -UGR-, por la presunta vulneración de los derechos colectivos a la salubridad pública y a la defensa del patrimonio público incoando como pretensiones:

"PRIMERA. Que se declare que las entidades demandadas vulneraron el interés colectivo a la moralidad y a la vida y vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y a la seguridad y prevención de desastres y salud.

SEGUNDA. Que, como consecuencia de los anterior, se ordene a la entidad demandada proceder a realizar todas las actuaciones necesarias y mitigar el deslizamiento del talud y que se construya un muro de contención por las orillas de la carretera principal de la entrada y salida del municipio de san Vicente de chucuri, o una pantalla de concreto ya que este muro es urgente para que sostenga el talud o los solares del barrio chapinero bajo, que está a punto de colapsar y satisfaga las necesidades de nuestro barrio chapinero bajo.

TERCERA. Que se conforme un comité de Verificación del cumplimiento de la sentencia, conforme lo dispone el artículo 34 de la ley 472 de 1998.

CUARTO. Que el juzgado nos conceda un amparo de pobreza y ordene un estudio técnico ya que esta acción popular es de interés general en bien de toda la comunidad y no tenemos los recursos para pagar un estudio técnico para que se dé un concepto sobre el muro que se requiere ya que el talud está a punto de deslizarse y al tiempo nuestras viviendas pueden de colapsar

CUARTA. Que se declare a nuestro favor la demanda". -sic-.

Con el fin indicado, se libra el presente AVISO de conformidad en el Art. 21 de la Ley 472 de 1998 para realizar su publicación en el espacio virtual de la Corporación, la página web de la rama judicial para informar a los miembros de la comunidad, y cualquier medio masivo de comunicación.

Se expide en Bucaramanga, el catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Firmado Por:** 

Daissy Paola Diaz Vargas Secretario









## Mixto Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e1875a9d0d83cba5da00396cad1ebe593872b44cd88702d73ffe5c3217ff7bd

Documento generado en 14/12/2021 11:53:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica